

POLÍTICA DE CANAL ABIERTO

Grupo Santander Consumer Finance

Febrero 2021

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. CRITERIOS	5
3. GOBIERNO Y FACULTADES	11
4. TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN	12
5. ANEXO I: TIPOLOGÍA DE CASOS QUE SE PUEDEN REPORTAR A TRAVÉS DEL CANAL ABIERTO Y DEFINICIONES	13

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos y contexto

Un sistema de comunicación efectiva refuerza nuestro compromiso en el impulso de una cultura ética y honesta alineada con la Política Global de Cultura Corporativa, la estrategia de Banca Responsable, con la que está firmemente comprometido Grupo Santander Consumer Finance (Grupo SCF, en adelante), y The Santander Way.

Todas las unidades de Grupo SCF contarán con un canal ético alineado con el modelo del Canal Abierto, que tiene como finalidad detectar y actuar sobre aquellos comportamientos que supongan un incumplimiento del Código General de Conducta o sean contrarios a nuestros valores de Simple, Personal y Justo y a los comportamientos corporativos, favoreciendo al mismo tiempo un entorno en el que los empleados puedan hablar claro y sean escuchados de verdad.

Por otro lado, la normativa legal (apartado 1.2) aplicable a Grupo SCF, requiere que éste cuente con canales específicos de comunicación para informar sobre prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, control interno o influencia inadecuada en auditores externos, así como sobre infracciones de la normativa de prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

La presente Política Global del Canal Abierto tiene por objeto definir los criterios que deben regir el establecimiento y la gestión de los canales éticos que cada unidad del Grupo ponga a disposición de sus grupos de interés¹, a fin de:

- Alinearlos con el modelo de Canal Abierto que ha sido definido y promovido a nivel global por la alta dirección del Grupo, y
- Garantizar que los canales de denuncias del Grupo SCF cuentan con procedimientos homogéneos y sólidos que permitan el reporte de información coherente a sus correspondientes órganos de gobierno.

Grupo Santander promueve de forma activa la comunicación de cualquier irregularidad.

1.2. Referencias normativas

Esta política se elabora tomando en consideración la siguiente regulación y estándares de la industria:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Art. 31.bis) de España.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Norma ISO 19600 de Sistemas de Gestión de Compliance.

¹ Se refiere al personal dentro del Grupo; consejeros, terceras partes, incluyendo clientes, socios de empresas conjuntas, consultores, proveedores, asesores, agentes, intermediarios e inversores.

- Norma UNE 19601 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal.
- Norma ISO 37001 de Sistemas de Gestión Antisoborno.
- Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV (España).
- Ley Sarbanes-Oxley (2002).

1.3. Definición y alcance

El presente Canal Abierto es el mecanismo a través del cual se pueden comunicar las sospechas que se tengan sobre:

- Actos ilícitos en el ámbito laboral.
- Irregularidades e infracciones del Código General de Conducta y su normativa de desarrollo que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.
- Prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría, control interno o influencia inadecuada en auditores externos (SOX).
- Infracciones de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de los procedimientos internos para darle cumplimiento.
- Actos o comportamientos presuntamente no alineados con los comportamientos corporativos vigentes en cada momento dentro del Grupo SCF.

En el **Anexo I** de esta Política se recoge el detalle de las tipologías de conductas que se pueden comunicar a través del Canal Abierto y sus definiciones.

1.4. Ámbito de aplicación y transposición en filiales

Esta política es elaborada por Banco Santander, S.A, en su condición de entidad matriz del Grupo Santander, resultando directamente aplicable a la corporación, y se facilita a las entidades que integran el Grupo como documento de referencia, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere.

Las entidades del Grupo son responsables de elaborar y aprobar en sus correspondientes órganos de gobierno la normativa interna propia que permita la aplicación en su ámbito de las previsiones contenidas en la norma del Grupo, con las adaptaciones que, en su caso, resulten estrictamente imprescindibles para hacerlas compatibles y cumplir con los requerimientos normativos, regulatorios o a las expectativas de sus supervisores.

La aprobación de esta Política deberá contar con la validación previa de la Corporación.

2. CRITERIOS

Dado que el Canal Abierto es un mecanismo global en Grupo Santander, se estructura en los siguientes niveles para lograr su efectiva implantación:

- a) **Estándares comunes (apartado 2.1):** son los pilares del modelo del Canal Abierto del Grupo SCF. Han sido diseñados teniendo en cuenta estándares internacionales y las mejores prácticas adoptadas por las unidades locales del Grupo. Todos los canales deben cumplir con estos estándares a fin de considerarse alineados con el modelo global del Canal Abierto.
- b) **Criterios de gestión (apartado 2.2):** estos elementos han sido acordados de manera global a fin de lograr una gestión homogénea y consistente de todos los canales con el objetivo de que el Canal Abierto cumpla su función, no sólo como herramienta para impulsar la cultura corporativa, sino de gestión de riesgos e identificación de las principales preocupaciones en el Grupo, a fin de que se puedan mitigar y se informe de estas cuestiones a la alta dirección del Grupo SCF.
- c) **Garantías para el usuario (apartado 2.3):** se trata de las garantías con las que cuenta el Canal Abierto respecto de los usuarios que acceden a él.
- d) **Iniciativas locales (apartado 2.4):** las unidades locales podrán poner en marcha todas aquellas iniciativas que consideren adecuadas para promover el uso de los canales y la mejor gestión de estos.

2.1. Estándares comunes

Los estándares comunes con los que deben cumplir todos los canales del Grupo SCF son los siguientes:

- Tone from the top.

El apoyo e involucración por parte de la alta dirección en la existencia y gestión del Canal Abierto es clave para garantizar su buen funcionamiento y la confianza de los empleados y otros grupos de interés en cuanto al mismo.

Es una mejor práctica altamente recomendable que la esponsorización se lleve a cabo por el CEO local a través de comunicados internos u otras formas de comunicación (vídeos, por ejemplo), resaltando la importancia de utilizar estos canales para comunicar irregularidades que puedan ser investigadas y den lugar a mejoras en la unidad.
- Iniciativas de concienciación.

Es importante dar a conocer la existencia de los canales entre todos los empleados, a fin de que sean conscientes de la importancia de su uso para crear un entorno de trabajo positivo.

A estos efectos, con carácter periódico, se realizarán iniciativas de concienciación y/o formación en las que todos los empleados conozcan la relevancia de este canal y sus características y su funcionamiento y uso.
- Fácil acceso al canal.

El Canal Abierto debe ser de fácil acceso y debe estar disponible a través de la Intranet local, el teléfono o cualquier otro dispositivo electrónico, estando fácilmente localizable para cualquier

empleado.

- Comunicación a los empleados de datos estadísticos, resultados o lecciones aprendidas de las comunicaciones recibidas a través del Canal Abierto.

Se informará a los empleados, a través de comunicaciones generales, respecto de la gestión llevada a cabo y las consecuencias derivadas de las comunicaciones que se hayan recibido en el Canal Abierto.

Esta iniciativa tiene por objeto promover el uso del canal mostrando las acciones que se llevan a cabo cuando se comunican casos, proporcionar información sobre las medidas adoptadas y asegurar que las medidas y mejoras que se implanten en la unidad sirvan de ejemplo para prevenir conductas similares en el futuro.

- Anonimato de las comunicaciones que se produzcan a través del Canal Abierto, en caso de que el empleado así lo desee.

Todas las personas que accedan al canal tendrán derecho de hacerlo de manera anónima, lo que se garantizará a través de los mecanismos adecuados, en la medida en que lo permita la ley.

En todo caso, las comunicaciones, sean anónimas o no, son totalmente confidenciales.

- Posibilidad de comunicar a través del Canal Abierto conductas que no se encuentren alineadas con los comportamientos corporativos².

El respeto a nuestra cultura corporativa y los comportamientos y valores que la representan es fundamental. Por esta razón, a través del canal se podrán comunicar, no sólo las irregularidades o incumplimientos más graves respecto del Código General de Conducta, sino también aquellas conductas que en el ámbito profesional no se alineen con la cultura corporativa de Grupo Santander, incluyendo los comportamientos corporativos.

- Gestión del Canal Abierto por un proveedor externo para asegurar la confidencialidad y el anonimato de las comunicaciones.

Como mejor práctica, se considera de gran utilidad contar con plataformas para la recepción y gestión de las denuncias que se encuentren gestionadas por un proveedor externo para asegurar la confidencialidad y anonimato de las comunicaciones.

- Habilitar mecanismos que eviten los conflictos de interés durante la investigación de las comunicaciones que se reciban.

Una de las garantías con las que cuenta este canal es evitar los conflictos de interés durante las investigaciones (apartado 2.3) por lo que es imprescindible establecer mecanismos y controles adecuados que mitiguen estas situaciones.

- Revisión periódica del Canal Abierto por la función de Auditoría Interna.

Los canales del Grupo serán objeto de revisión por parte de la función de Auditoría Interna que en el marco de sus funciones evaluará, de forma periódica y de acuerdo con su Risk Assessment y plan

² Los comportamientos corporativos son los siguientes: soy respetuoso, escucho de verdad, hablo claro, promuevo la colaboración, cumplo las promesas, trabajo con pasión, apoyo a las personas e impulso el cambio.

anual de auditoría, si los canales cumplen con estos estándares comunes.

2.2. Criterios de gestión

Los canales del Grupo deben contar con los siguientes criterios de gestión:

- Taxonomía de los casos que pueden ser comunicados a través del Canal Abierto
En el Anexo I se detallan las taxonomías y definiciones de casos a aplicar en el momento de la aprobación de esta política. Esta taxonomía deberá ser empleada por todas las unidades locales para la clasificación de los casos que se comuniquen a través del Canal Abierto. La taxonomía podrá ser revisada por la función corporativa de Cumplimiento SCF y modificada por acuerdo del Comité de Cumplimiento de SCF. La función corporativa de Cumplimiento SCF comunicará a las funciones locales de Cumplimiento las modificaciones que se produzcan en la misma, a fin de asegurar una clasificación homogénea de los casos.
- Canales habilitados para empleados o para terceros (proveedores, clientes, ...)
El Canal Abierto está habilitado para recibir las comunicaciones que se realicen por los empleados. Adicionalmente, se podrá habilitar para terceros, como proveedores, clientes o inversores y otros grupos de interés.
- Tramitación de casos recibidos por otras fuentes internas (procedentes de la función de Recursos Humanos, la función de Auditoría Interna, funciones de control...)
El Canal Abierto recibe todas aquellas comunicaciones de empleados o de terceros que personalmente hayan decidido comunicarlas a través de este medio.
Adicionalmente, la función de Cumplimiento, o la función gestora del canal, podrá incluir en este canal aquellos casos de los que tenga conocimiento a través de otras fuentes internas y que supongan un presunto incumplimiento del Código General de Conducta, sin necesidad de solicitar previamente el consentimiento del empleado afectado³.
Las comunicaciones y/o conversaciones de los empleados con los miembros de las funciones de Recursos Humanos) o Relaciones Laborales, respecto de cuestiones laborales o conductas no alineadas con los comportamientos corporativos, no serán incluidas por los miembros de la función de Recursos Humanos en el Canal Abierto, salvo que expresamente se solicite así por parte del empleado.
- Mecanismos para evitar los conflictos de interés durante las investigaciones
En la gestión de los casos que se reciban a través del Canal Abierto se tendrán en cuenta los principios generales para la gestión de conflictos de interés: i) evitar; ii) revelar y; iii) abstenerse de participar en la decisión.
Cuando se detecte un potencial conflicto de interés, la función de Cumplimiento asignará el caso a

³ A este respecto, no será necesario incluir los incumplimientos que se identifiquen por la función de Cumplimiento como parte de los controles que lleva a cabo habitualmente.

otro equipo, que se encargará de la investigación.

Cuando la comunicación recibida involucre a una persona de la función de Recursos Humanos, se evaluará caso por caso la posible designación de la función de Relaciones Laborales como investigador, a fin de evitar posibles conflictos de interés.

En casos excepcionales, podrá ser necesario utilizar un investigador externo.

– Derechos del denunciado

La investigación interna respetará en todo caso los derechos fundamentales de la persona denunciada, a quien se le informará del contenido de la denuncia y se dará la oportunidad de contestar a la misma y de articular medios de defensa contra ella.

Este deber de información al denunciado no será aplicable en los casos en que la denuncia carezca de fundamento, directamente no sea objeto de tramitación a través de este canal o se refiera a casos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se registrarán por legislación vigente y normativa interna en dicha materia, especialmente en lo que se refiere a la prohibición de revelación respecto a comunicaciones y examen de operaciones. Tampoco será aplicable cuando dicha comunicación implique necesariamente comprometer la confidencialidad del denunciante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

– Duración máxima de la investigación y resolución de casos recibidos

La gestión de los casos que se reciban a través del Canal Abierto tendrá una duración máxima de 60 días, salvo circunstancias excepcionales o que existan razones válidas que lo justifiquen.

El Chief Compliance Officer de cada unidad estará informado de los casos en los que la investigación vaya más allá del periodo de 60 días establecido.

– Tramitación de los casos recibidos.

Todos los casos que se comuniquen a través del Canal Abierto serán adecuadamente tramitados, sin perjuicio de que durante su gestión se determine si están o no fundamentados.

En aquellos casos en los que se necesite información adicional del denunciante, a fin de iniciar o continuar con la investigación, se solicitará la información y si en 15 días no se recibiera, el caso se cerrará y se calificará como “información insuficiente”.

En la investigación interna que realice, la función de Cumplimiento podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera funciones o sociedades del Grupo SCF.

La función de Cumplimiento podrá además solicitar a la función de Auditoría Interna o a otras funciones la ayuda que considere necesaria.

– Supervisión, reporte y escalado.

- Las unidades locales deberán reportar KPIs mensuales de todos los casos recibidos a través del Canal. No obstante, es necesario especificar expresamente aquellos que se refieran a casos que hayan sido comunicados por parte de empleados.

- En caso de que haya un miembro de la alta dirección⁴ involucrado en la denuncia que se reciba, las funciones locales de Cumplimiento deberán escalarlo a la función de Cumplimiento SCF para su información, sin perjuicio de que sea gestionado e investigado a nivel local. Las conclusiones de la investigación se reportarán igualmente a la función de Cumplimiento SCF.
- Cada función de Cumplimiento analizará las tendencias y patrones sobre las medidas adoptadas en caso de irregularidades o incumplimientos, a fin de identificar fluctuaciones en el porcentaje de medidas disciplinarias que se están adoptando en la unidad local.
En caso de que se identifiquen valores atípicos, se informará a los órganos de gobierno competentes.
- Las funciones locales de Cumplimiento deberán informar en tiempo y forma cuando se reciban denuncias relativas a irregularidades en materia contable o de auditoría, así como de su escalado a la Comisión de Auditoría local, remitiendo a la función de Cumplimiento SCF su resolución para que se eleve a la Comisión de Auditoría de Santander Consumer Finance, S.A.

– Sistema disciplinario

Concluida la investigación y verificados los hechos, se podrán tomar medidas disciplinarias o de otro tipo respecto de las personas involucradas en la comunicación.

Igualmente, se podrán adoptar medidas de mejora en procedimientos, políticas o herramientas de la unidad local para evitar la reincidencia de la irregularidad detectada, así como promover la cultura de Simple, Personal y Justo y el cumplimiento de los comportamientos corporativos o normativa aplicable.

2.3. Garantías para el usuario

Las garantías que definen el Canal Abierto son:

– Política de Puerta Abierta

Los empleados pueden dirigirse directamente al Canal Abierto comunicando cualquier situación de las señaladas anteriormente, con independencia de la sociedad del Grupo en la que se haya producido.

– Confidencialidad y anonimato

Las comunicaciones a través del Canal Abierto serán confidenciales, y en caso de que así se desee, anónimas.

En las comunicaciones confidenciales Grupo SCF preservará la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las personas físicas o jurídicas acusadas de mala fe.

Tanto la función de Cumplimiento, como la función de Recursos Humanos, velarán por el mantenimiento de esta confidencialidad. A tal fin, identificarán posibles situaciones de conflicto de

⁴ Entendido como colectivos Faro o Promontorio.

interés u otras circunstancias que podrían comprometer esta confidencialidad, tomando las medidas necesarias para resolverlas.

Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal Abierto están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante, así como los hechos y circunstancias relacionados con el informe.

En caso de que la comunicación dé lugar a la incoación de un procedimiento judicial o administrativo, podrá ser necesario informar de la identidad del denunciante a la autoridad judicial o administrativa competente.

– Prohibición de represalias

Los empleados que de buena fe efectúen las comunicaciones estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas. Está terminantemente prohibido adoptar medida alguna contra el denunciante que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente no alineada con los comportamientos corporativos vigentes, ilícita o delictiva.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y haya sido formulada con mala fe por parte del denunciante o se haya determinado que el denunciante incumplió los comportamientos corporativos o actuara de manera ilegal.

– Gestión de conflictos de interés⁵ en las investigaciones

Las personas responsables de la gestión de las comunicaciones que se reciban a través del Canal Abierto se abstendrán de tomar parte en la investigación y resolución de los casos cuando puedan estar incurso en un eventual conflicto de interés (incluso potencial) con las personas involucradas en la denuncia. Igualmente identificarán si alguna de las personas de otras funciones en las que sea preciso apoyarse durante la investigación pudiera, igualmente estar incurso en situaciones de conflicto de interés con la persona denunciada o el denunciante.

En todo caso, para prevenir eventuales conflictos de interés se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Política de Conflictos de Interés y se articularán, al menos, los mecanismos que se señalan en el apartado 2.2. de la presente política.

Todos los empleados tienen la obligación de comunicar a la función de Cumplimiento cualquier acto presuntamente ilícito o incumplimiento del Código General de Conducta o de la normativa interna de desarrollo de los que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones profesionales.

⁵ A efectos de la presente Política, se entenderá que existe un conflicto de interés siempre que haya entre alguna de las personas del equipo de investigación y el denunciado o denunciante: i) una vinculación personal de amistad o enemistad; ii) una relación familiar; iii) una relación profesional estrecha entre ambas personas y siempre que exista o haya existido una dependencia jerárquica o; iv) una vinculación económica directa o a través de una persona jurídica. Igualmente, se entenderá que existe un conflicto de interés en el caso de que estos criterios apliquen a familiares directos o hasta segundo grado de alguna de las partes.

2.4. Iniciativas locales

Las unidades locales podrán desarrollar iniciativas propias con autonomía respecto del Canal Abierto de sus respectivas geografías. Estas iniciativas se compartirán con la función de Cumplimiento SCF para impulsar mejores prácticas, compartiendo y aprendiendo entre todas las unidades del Grupo.

3. GOBIERNO Y FACULTADES

Los órganos de gobierno en Santander Consumer Finance, S.A. con facultades respecto del Canal Abierto son los siguientes:

3.1. Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento

Entre las facultades de esta Comisión, en relación con la función de Cumplimiento, se encuentra la de establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados del Grupo reportar de manera confidencial y anónima incumplimientos de requerimientos regulatorios y de gobierno interno, reales o potenciales.

Cumplimiento SCF deberá informar, al menos una vez al año, sobre información cualitativa y cuantitativa sobre las comunicaciones recibidas, el resultado de las investigaciones y las decisiones tomadas en el Comité de Valoración de Irregularidades.

Conforme a la ley Sarbanes-Oxley, todas las comunicaciones relacionadas con los asuntos financieros, contables o de auditoría, deberán ser escalados a la Comisión de Auditoría en tiempo y forma por Cumplimiento, una vez finalizadas las investigaciones. La Comisión de Auditoría decidirá las medidas apropiadas en cada caso y serán comunicadas a su vez a la Comisión de Auditoría del Grupo Santander.

3.2. Comité de Cumplimiento

Es responsable del control y supervisión de los riesgos relacionados con Cumplimiento decidiendo sobre cuestiones relevantes en esta materia que pudieran generar un riesgo para el Grupo SCF.

La función de Cumplimiento SCF, de manera periódica, proporcionará al Comité de Cumplimiento información cuantitativa sobre los casos recibidos a través del Canal Abierto en las principales unidades del Grupo SCF.

3.3. Comité de Valoración de Irregularidades

El Comité de Valoración de Irregularidades valorará el alcance de los incumplimientos de la normativa interna y externa y de las irregularidades, detectadas o comunicadas que hayan sido cometidas por los empleados, siempre que la naturaleza del incumplimiento o irregularidad sea grave y se refiera a cuestiones que se encuentren dentro del ámbito del Código General de Conducta, otros códigos o manuales, o sus normativas de desarrollo.

Igualmente, decidirá sobre las medidas disciplinarias para las infracciones o incumplimientos contractuales previstos en la normativa interna, así como sobre medidas adicionales a las disciplinarias, de carácter administrativo o penal, y que puedan también resultar del incumplimiento o irregularidad, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

4. TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN

4.1. Titularidad e interpretación de la política

La elaboración e interpretación de esta política es responsabilidad de la función de Cumplimiento. Su aprobación corresponde al Comité de Cumplimiento.

4.2. Fecha de validez y revisión de la política

Esta política entrará en vigor desde la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

5. ANEXO I: TIPOLOGÍA DE CASOS QUE SE PUEDEN REPORTAR A TRAVÉS DEL CANAL ABIERTO Y DEFINICIONES

Categoría	Subcategoría	Definición
Código General de Conducta	Comercialización de productos y servicios	Comercializar productos o servicios sin cumplir la obligación de tratar al cliente de forma justa actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.
	Conflictos de interés/actividades fuera del Grupo	Situaciones en las que los intereses personales o financieros de un empleado - o los de sus familiares directos o cualquier persona con la que el empleado tenga una relación significativa - interfieran de alguna manera con su capacidad de servir a los mejores intereses del Grupo, sus clientes, y/o sus partes interesadas.
	Regalos e Invitaciones/Corrupción y Cohecho	Un acto de corrupción puede surgir cuando un empleado abusa de sus funciones en el Grupo ofreciendo, entregando, solicitando o aceptando cualquier tipo de regalos, beneficios/consideraciones o invitaciones para obtener una ventaja personal para él o un tercero.
	Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y Sanciones	El blanqueo de capitales es: i) La conversión o la transferencia de activos a sabiendas de que dichos activos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de los activos o de ayudar a las personas involucradas a evitar las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, la disponibilidad, el movimiento o la propiedad real de activos o derechos sobre activos a sabiendas de que dichos activos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; iii) Adquirir, poseer o utilizar activos a sabiendas de que, en el momento de su recepción, dichos activos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; iv) Participar en cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente, asociarse para cometer este tipo de actividades, intentar realizarlas y prestar asistencia, instigación o asesoramiento a un tercero para que realice o facilite este tipo de actividad.
	Abuso de Mercado (insider trading)	Realizar operaciones comerciales basadas en información privilegiada. Recomendar la negociación en el mercado de valores sobre la base de información privilegiada. Revelar y utilizar la información privilegiada de manera ilegal. Manipular el mercado comercializando o difundiendo noticias falsas o rumores sobre personas o empresas con el propósito de cambiar o mantener el precio de un valor o instrumento financiero.
	Defensa de la Competencia	Conductas que impidan, restrinjan o falseen la libre y efectiva competencia en detrimento del mercado, de los clientes del Grupo y de todos aquellos con los que se mantengan relaciones comerciales y/o profesionales. Algunas de estas conductas son el intercambio de información sensible con competidores, los acuerdos sobre precios, el reparto de mercados, la manipulación de licitaciones o concursos.

	Privacidad/Seguridad de la Información/Confidencialidad de la información	La privacidad y la protección de la información implican abstenerse de difundir información a terceros, por ejemplo, información personal de clientes, de los empleados (sueldos, permisos, etc.), de seguridad/estratégica de Santander, así como la información relativa a las entidades con las que Santander mantiene relaciones comerciales. Estas obligaciones se mantienen incluso después de la terminación del empleo y se prohíbe el uso de la información confidencial para obtener beneficios económicos.
	Fraude interno	Fraude intentado o perpetrado por una o varias partes internas contra la organización, es decir, un empleado o una filial de la organización, incluidos los casos en que un empleado actúa en colusión sin partes externas.
	Ciberseguridad	Los riesgos de Ciberseguridad son: i) acceso no autorizado o uso indebido de la información o los sistemas (p. ej., robo de información personal, planes de fusiones y adquisiciones o propiedad intelectual); ii) fraude financiero y robo (p. ej., desvío de pagos, extracción de fondos de cuentas de clientes, fraude de tarjetas de crédito, robo de identidad, etc.); iii) alteración de la actividad comercial (p. ej., sabotaje, extorsión, denegación de servicio).
	Igualdad de oportunidades y no discriminación	Conductas que no se encuentren alineadas con el principio básico de actuación en Santander relativo a proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, discapacidad, origen, estado civil, edad o condición social.
	Acoso sexual	Comportamiento irrespetuoso o conducta no deseada de carácter sexual que sea molesta y que genere un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil en el trabajo.
	Acoso laboral	Trato hostil o vejatorio de manera sistemática en el ámbito laboral que provoca un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil.
Fraude	Fraude externo	El tipo de fraude intentado o perpetrado por una parte (o partes) externa(s) contra la organización o los clientes con responsabilidad del banco. Puede haber casos en que una parte interna también esté involucrada en el fraude.
Contabilidad y Auditoría	Contabilidad y auditoría	Alteración o falsificación de la información financiera, inexactitudes en declaraciones financieras, falsedad intencionada en información, influencia indebida sobre los auditores, prácticas cuestionables en contabilidad, auditoría o controles financieros internos.
Cuestiones laborales e incumplimiento de comportamientos corporativos	Incumplimiento de comportamientos corporativos	Conducta no profesional por parte de compañeros de trabajo o directivos que no estén alineadas con los comportamientos corporativos de Simple, Personal y Justo.
	Incumplimiento de normativa laboral	Todo incumplimiento de los reglamentos (legales o convencionales), políticas o procedimientos internos del Grupo que implique el incumplimiento de una obligación laboral así como de las categorizadas

		en el convenio colectivo vigente.
	Otros	Cualquier incumplimiento del reglamento interno y de las políticas o procedimientos del Grupo en relación con aspectos funcionales u organizativos no mencionados en las categorías anteriores.